



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 2º de la Ley N°195, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Anualmente serán otorgadas dos becas a sendos egresados de cada establecimiento nocturno de enseñanza media o técnica, oficial o incorporado, para continuar estudios terciarios o universitarios"

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



BAJO EL N° 785

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE ORDONEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. Nº 7.544/84.-

SANTA ROSA, - 8 OCT 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2729 /84

fhr



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 8 OCT 1984

REGISTRADA la presente Ley

bajo el número SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (785).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION